



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU
20504774288 hard
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/10/14 12:14:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 14 de octubre de 2022

OFICIO N° 668 - 2022 - MINCETUR/DM

Señora

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

PRESIDENTA

COMISION DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° D001721-2022-PCM-SC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el centro de seguridad digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 0075-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL, adjunto al Memorándum N° 1028-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del cual se brinda atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Memo-1028-2022-MINCETUR_SG_AJ, INFORME 75 2022 MINCETUR SG AJ FEL

Expediente N° 1513242

rch





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
ESPINOZA LAUREANO Frank Roger FAU
20504774288 soft
Cargo: Especialista de la Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/10/06 19:15:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 06 de octubre de 2022

INFORME N° 0075 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

- A :** **DEMETRIO ROJAS GARCIA**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- ASUNTO :** **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el centro de seguridad digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital"
- REFERENCIA :** Memorándum N° 531 - 2022 - MINCETUR/SG/OGI/OI (Exp. 1513242).
Memorándum N° 651 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1513242).
Memorándum N° 1391 - 2022 - MINCETUR/VMT (Exp. 1513242)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR del 9 de setiembre de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el centro de seguridad digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Oficio Múltiple N° D001721-2022-PCM-SC del 19 de setiembre de 2022, la Secretaría de Coordinación de la PCM solicita al MINCETUR emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, precisando que la opinión sectorial deberá ser remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la PCM.
- 1.3 A través del Memorándum N° 1391-2022-MINCETUR/VMT del 20 de setiembre de 2022, el Viceministerio de Turismo emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante el Memorándum N° 651-2022-MINCETUR/VMCE del 27 de setiembre de 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior adjunta el Informe N° 0046-2022-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN del 26 de setiembre de 2022, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, por medio del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Memorándum N° 531-2022-MINCETUR/SG/OGI/OI del 28 de setiembre de 2022, la Oficina de Informática adjunta el Informe N° 0003-2022-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA



del 28 de setiembre de 2022, por medio del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.8 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS

III.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado el 23 de agosto de 2022, por el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, entre otros integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República², modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR.
- 3.1.2 Asimismo, el Proyecto de Ley ha sido remitido por la Oficialía Mayor a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con fecha 6 de julio de 2022.

III.2 OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital en todo el territorio nacional, así como promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital, como ente rector de la materia.

En tal sentido, se plantea la modificación del artículo 7 y la incorporación de los artículos 16 y 17 al Decreto de Urgencia N° 007-2020, en los siguientes términos:

¹ **Constitución Política del Perú de 1993**

“Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”

² **TUO del Reglamento del Congreso de la República**

“Artículo 74.- Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.”



TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE LEY
<p>“Artículo 7. Centro Nacional de Seguridad Digital</p> <p>7.1 Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como una plataforma digital que gestiona, dirige, articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer la confianza digital. Asimismo, es responsable de identificar, proteger, detectar, responder, recuperar y recopilar información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.</p> <p>7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y es el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.</p> <p>7.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.</p> <p>7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital.</p> <p>7.5 La Secretaría de Gobierno Digital establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.”</p>	<p>“Artículo 7. Centro Nacional de Seguridad Digital</p> <p>7.1 Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como plataforma digital que <u>deberá contar con infraestructura y se encargará de</u> gestionar, dirigir, articular y supervisar la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer <u>y asegurar</u> la confianza <u>en el entorno</u> digital. Asimismo, es responsable de identificar, <u>prevenir, reducir, tratar de manera inmediata,</u> proteger, detectar, responder, recuperar y recopilar información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.</p> <p>7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra <u>adscrito a</u> la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, <u>y se constituye en el Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital lo que incluye la creación de herramientas legales y técnicas para garantizar la confianza en el entorno digital, la gestión de la plataforma digital, el equipo de expertos en el campo de la seguridad digital, siendo</u> único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.</p> <p>7.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.</p> <p>7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital.</p> <p>7.5 La Secretaría de Gobierno Digital establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación <u>inmediata</u> ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.”</p>

**“Artículo 16. Funciones del Centro Nacional de Seguridad Digital**

Las principales funciones son:

- a) Resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.
- b) Proteger la seguridad digital del país.
- c) Promover la cooperación y coordinación entre instituciones tanto públicas como privadas.
- d) Identificación y jerarquización de las infraestructuras críticas de la información.
- e) Protección de las infraestructuras críticas de la información.
- f) Fomentar una cultura de la ciberseguridad o seguridad digital en torno a la educación, buenas prácticas y responsabilidad en el manejo de tecnologías digitales.
- g) Establecer relaciones de cooperación en ciberseguridad o seguridad digital con otros actores y participar activamente en foros y discusiones internacionales de la materia.
- h) Impulsar el desarrollo de la industria de ciberseguridad del país y el desarrollo digital, con foco en la provisión de la oferta de la industria nacional y la demanda del sector público de acuerdo con los intereses estratégicos del Estado.”

“Artículo 17.- Promoción de la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital

Promuévase la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad (CONACY), cuya conformación deberá contar con las siguientes entidades:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital quien la preside.
- b) Poder Judicial.
- c) Dirección Nacional de Inteligencia.
- d) Ministerio de Defensa.
- e) Ministerio del Interior.
- f) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) Policía Nacional del Perú.
- h) Asociación de Gobiernos Regionales.
- i) Sociedad Nacional de Industrias.
- j) Asociación de Bancos del Perú.
- k) Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional.
- l) Red Científica Peruana.
- m) Cámara de Comercio de Lima.
- n) Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – PERUCAMARAS.
- o) Colegio de Abogados de Lima.
- p) Colegio de Ingenieros del Perú.
- q) NAP (Network Access Point) Perú.
- r) Confederación Nacional de Institucionales Empresariales Privadas.”

(los subrayados son nuestros)



III.3 DE LA OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Sobre la competencia del MINCETUR y el gobierno digital

- 3.3.1 Al respecto, la Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen³. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas⁴.

De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan⁵. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

- 3.3.2 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: “(...) define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía” (el subrayado es nuestro).

En tanto que en el numeral 1 de su artículo 5 establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del

³ **Constitución Política del Perú de 1993**

“**Artículo 45.-** El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.
(...)”

⁴ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

“**Artículo I.- Principio de legalidad**

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”

⁵ **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“**Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”



Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados (...)” (el subrayado es nuestro).

Asimismo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: “Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia” (el subrayado es nuestro).

- 3.3.3 Por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, indica que el objeto de dicha norma es “establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno” (el subrayado es nuestro).

Según el artículo 30 de dicha norma, “La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas” (el subrayado es nuestro).

En el contexto del Gobierno Digital, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, señala que “Las normas y procedimientos que rigen la materia de Confianza Digital son aplicables a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)” (el subrayado es nuestro).

- 3.3.4 En el presente caso, el Proyecto de Ley propone modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital en todo el territorio nacional, así como promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital, como ente rector de la materia.
- 3.3.5 De este modo, el Proyecto de Ley contiene disposiciones relacionadas al Gobierno Digital y, por tanto, recae en el ámbito de las actividades transversales realizadas por las entidades de la Administración Pública, por lo que MINCETUR se encuentra facultado para emitir la opinión técnica respectiva, toda vez que sus disposiciones incidirán en las materias de su competencia.

Sobre las opiniones técnicas del Proyecto de Ley

- 3.3.6 A través del Memorándum N° 1391-2022-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo indica que el Proyecto de Ley no versa sobre materias que sean de su competencia.
- 3.3.7 Mediante el Informe N° 0046-2022-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional concluye que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, por



cuanto versa sobre materias que no son de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior.

- 3.3.8 Con Informe N° 0003-2022-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA, la Oficina de Informática emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN(ES)

En base al análisis realizado, esta oficina manifiesta opinión favorable al Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR, orientado a reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital, lo que permitirá beneficiar entre otros actores, a los administrados, generando confianza y seguridad al realizar sus actividades en el mundo digital.”

Sobre la opinión legal del Proyecto de Ley

- 3.3.9 En adición a lo señalado en el Informe N° 0003-2022-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA de la Oficina de Informática, esta Oficina General considera incidir en algunos aspectos del Proyecto de Ley. Así, en lo que respecta a su artículo 3, se plantea incorporar el artículo 17 al Decreto de Urgencia N° 007-2020, con el objeto de promover la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad (CONACY), conformado por 18 (dieciocho) entidades.

Al respecto, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que *“Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública (...)”*. Según el artículo 36 de dicha norma, las comisiones pueden ser de tres tipos: i) Comisiones Sectoriales, ii) Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal y iii) Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.

Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 002-2021-SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, indica que *“El expediente que sustenta la propuesta de creación de una comisión o grupo de trabajo del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, debe contar con la opinión técnica previa favorable de la SGP [Secretaría de Gestión Pública]”*.

Por tal motivo, resultaría pertinente que en el Proyecto de Ley se precise cuál sería la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Ciberseguridad, cuya creación se propone promover, y que se solicite la opinión de la Secretaría de Gestión Pública, de ser el caso.

- 3.3.10 De otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley plantea que la norma propuesta rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú dispone que *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”*.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

En tal sentido, sería recomendable que se suprima la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, por innecesaria.

- 3.3.11 En tal sentido, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley resulta viable, siendo recomendable tomar en cuenta los comentarios señalados en los numerales 3.3.9 y 3.3.10 del presente Informe.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, y teniendo en consideración la opinión de la Oficina de Informática, contenida en el Informe N° 0003-2022-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR “Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el centro de seguridad digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital”, resulta viable, siendo recomendable tomar en cuenta los comentarios señalados en los numerales 3.3.9 y 3.3.10 del presente Informe.
- 4.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

fel

Expediente N° 1513242



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 27 de septiembre de 2022

MEMORÁNDUM N° 651 - 2022 - MINCETUR/VMCE

- A :** **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**
Secretaria General
- COPIA A :** **AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA**
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital"
- REFERENCIA :** Memorándum N° 1954-2022-MINCETUR/SG

Me dirijo a usted con relación al Memorándum de la referencia, mediante el cual remite a este Despacho, el Oficio Múltiple N° D001721-2022-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el cual traslada el Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

Sobre el particular, tenemos a bien remitir el Informe N° 0046-2022-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional de este Viceministerio, cuyo contenido comparto.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MIGUEL JULIAN PALOMINO DE LA GALA

Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. Proyecto Oficio, INFORME-046-2022_ MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN

Expediente N° 1513242



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

kpd

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **ESMD3X5Q**



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa



Firmado digitalmente por
ROLDAN ROSADIO Maria Susana FAU
20504774226 hard
Cargo: Directora (E) de la Dirección de
Supervisión Normativa
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/09/26 16:26:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Exp. 1513242

San Isidro, 26 de septiembre de 2022

INFORME N° 0046 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

- A** : **SARA ROSANA ROSADIO COLAN**
Directora General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional
- ASUNTO** : **INFORME LEGAL**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".
- REFERENCIA** : Memorándum N° 1954 - 2022 - MINCETUR/SG (Exp. 1513242)

I. ANTECEDENTE

Mediante Memorándum N° 1954-2022-MINCETUR/SG la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") remite el Oficio Múltiple N° D001721-2022-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el cual traslada el Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR, remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital" (en adelante, el "Proyecto de Ley").

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, "LOF del Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias (en adelante, "ROF del Mincetur").

III. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia del Sector Comercio Exterior

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrolla en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.
- 3.2. Al respecto, la LOF del Mincetur, en su artículo 2, establece que:

"Artículo 2.- Competencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la



promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. (...)."

- 3.3. Asimismo, en materia de comercio exterior, los literales a) y c) del artículo 4 de la LOF del Mincetur señalan que:

"Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;

(...)

c) Alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas preferenciales;

(...)"

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 5 de la LOF del Mincetur establecen que:

"Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;

(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;

(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)"

- 3.5. En materia de comercio exterior, el artículo 34 del ROF del Mincetur señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente: "x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...)"

B. Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley

- 3.6. El Proyecto de Ley cuenta con tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020, "Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento", a fin de reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital en todo el territorio nacional, así como promover la creación de un "Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital", en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital.
- 3.7. Asimismo, el artículo 2 del Proyecto de Ley modifica el artículo 7 (Centro Nacional de Seguridad Digital) del Decreto de Urgencia N° 007-2020, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Centro Nacional de Seguridad Digital

7.1. Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como plataforma digital que deberá contar con infraestructura y se encargará de gestionar, dirigir, articular y supervisar la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer y asegurar la confianza en el entorno digital. Asimismo, es responsable de identificar,



prevenir, reducir, tratar de manera inmediata, proteger, detectar, responder, recuperar, y recopilar, información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.

7.2. El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra **adscrito** a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, **y se constituye en el Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital lo que incluye la creación de herramientas legales y técnicas para garantizar la confianza en el entorno digital, la gestión de la plataforma Digital, el equipo de expertos en el campo de la seguridad digital**, siendo único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

7.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano **y el Marco de Confianza Digital**, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital **y el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.**

7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital.

7.5 La Secretaría de Gobierno Digital, establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación **inmediata** ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.”

- 3.8. Por otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley incorpora los artículos 16 y 17 al Decreto de Urgencia N° 007-2020, los cuales establecen las funciones del Centro Nacional de Seguridad Digital y la promoción de la creación del “Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital”, respectivamente, con el siguiente tenor:

“Artículo 16º. - Funciones del Centro Nacional de Seguridad Digital

- a) Resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.
- b) Proteger la seguridad digital del país.
- c) Promover la cooperación y coordinación entre instituciones tanto públicas como privadas.
- d) Identificación y jerarquización de las infraestructuras críticas de la información.
- e) Protección de las infraestructuras críticas de la información.
- f) Fomentar una cultura de la ciberseguridad o seguridad digital en torno a la educación, buenas prácticas y responsabilidad en el manejo de tecnologías digitales.
- g) Establecer relaciones de cooperación en ciberseguridad o seguridad digital con otros actores y participar activamente en foros y discusiones internacionales de la materia.
- h) Impulsar el desarrollo de la industria de ciberseguridad del país y el desarrollo digital, con foco en la provisión de la oferta de la industria nacional y la demanda del sector público de acuerdo con los intereses estratégicos del Estado.

Artículo 17º. - Promoción de la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital

Promuévase la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad (CONACY), cuya conformación deberá contar con las siguientes entidades:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital quien la preside.
- b) Poder Judicial
- c) Dirección Nacional de Inteligencia
- d) Ministerio de Defensa
- e) Ministerio del Interior
- f) Ministerio de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa

- g) *Policía Nacional del Perú*
- h) *Asociación de Gobiernos Regionales*
- i) *Sociedad Nacional de Industrias*
- j) *Asociación de Bancos del Perú*
- k) *Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional*
- l) *Red Científica Peruana*
- m) *Cámara de Comercio de Lima*
- n) *Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios - PERUCÁMARAS*
- o) *Colegio de Abogados de Lima*
- p) *Colegio de Ingenieros del Perú*
- q) *NAP (Network Access Point) Perú*
- r) *Confederación Nacional de Institucionales Empresariales Privadas.*"

3.9. De otra parte, en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se señala que la implementación de la propuesta normativa se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

3.10. Sobre el particular, a partir de lo señalado en los numerales precedentes, se puede apreciar que tanto el objeto como las demás disposiciones del Proyecto de Ley están relacionados principalmente con el reforzamiento del Centro Nacional de Seguridad Digital, el cual fue creado mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2020, y la promoción de la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital, aspectos que no se encuentran relacionados con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, por lo que no corresponde emitir opinión.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital"; por cuanto versa sobre materias que no son de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

kpd

Expediente N° 1513242



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo



Firmado digitalmente por
ALVAREZ NOVOA Julia Isabel FAU
20504774288 soft
Cargo: Vice Ministra
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2022/09/20 18:41:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 20 de septiembre de 2022

MEMORÁNDUM N° 1391 - 2022 - MINCETUR/VMT

A : **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**
Secretaria General

COPIA A : **MIGUEL JULIAN PALOMINO DE LA GALA**
Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

ALFREDO RAPHAEL DÁVILA STEIN
Director General de la Oficina de Informática

ASUNTO : Opinión a Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR

REFERENCIA : Memorándum N° 1954-2022-MINCETUR/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

Sobre el particular, cumplimos con informar que el proyecto de ley mencionado no versa sobre materias de competencia de este viceministerio y sugerimos que se le solicite opinión sobre el mismo a la Oficina de Informática.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JULIA ISABEL ALVAREZ NOVOA
Vice Ministra del Viceministerio de Turismo

Adj. 1513242_PL 2879-CR_compressed

Expediente N° 1513242

eds



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Informática



Firmado digitalmente por
DÁVILA STEIN Alfredo Raphael FAU
20504774288 hard
Cargo: Director General
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2022/09/28 19:37:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 28 de septiembre de 2022

MEMORÁNDUM N° 531 - 2022 - MINCETUR/SG/OGI/OI

A : **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**
Secretaría General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley Nro. 2879/2021-CR

REFERENCIA : Otros N° 393 - 2022 - MINCETUR/SG (Exp. 1513242)

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

Sobre el particular, se adjunta Informe N° 003- 2022 - MINCETUR/SG/OGI/OI - RPA, elaborado por el Sr. Ricardo Palacios donde se remite la opinión respecto al citado proyecto de ley.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ALFREDO RAPHAEL DÁVILA STEIN
Director General de la Oficina de Informática

Adj. informe 0003-2022-MINCETUR-SG-OGI-OI-RPA

Expediente N° 1513242

era



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Informática



Firmado digitalmente por
PALACIOS ALVA Ricardo Alberto FAU
20504774268 soft
Cargo: Director (E) de la Oficina De
Informática
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/09/28 18:15:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 28 de septiembre de 2022

INFORME N° 0003 - 2022 - MINCETUR/SG/OGI/OI - RPA

A : **ALFREDO RAPHAEL DÁVILA STEIN**
Director General de la Oficina de Informática

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR

REFERENCIA : Otros N° 393 - 2022 - MINCETUR/SG (Exp. 1513242)

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

Sobre el particular, a través del presente se remite la opinión respecto al citado proyecto de ley.

1. ANTECEDENTES

La pandemia ocasionada por el COVID-19 aceleró en MINCETUR la imposición del trabajo remoto y con ello el uso de herramientas digitales tales como sistemas de información de acceso a través de la web, ventanillas y mesa de partes virtuales, sistemas de videoconferencia que permiten reuniones de trabajo no presenciales, entre otras.

El despliegue de estas herramientas digitales en la entidad, conllevó al fortalecimiento de los mecanismos de seguridad que aseguren los canales o medios de comunicación como el Internet, a través de la implementación de equipamiento de seguridad informática.

Así mismo, el despliegue y uso de la firma digital en el Ministerio, identifica de manera exclusiva a una persona a través del certificado digital y permite identificar también a la entidad como originadora de un documento (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el documento no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad).

Sin desmedro de lo mencionado en los párrafos precedentes, a través de la exposición de motivos del proyecto de ley, se puede apreciar que, en el marco de la seguridad digital aún existen deficiencias en sectores relevantes que debemos superar, considerando también los permanentes ataques en el ciberespacio, que muestran de manera alarmante, una gran cantidad de intentos de ciberataques en la región y específicamente en nuestro país (*"Un reciente estudio de Fortinet indica que el Perú sufrió en el año 2021 más de 11.5 mil millones de intentos de ciberataques. Esta cifra equivale a 32 millones de intentos de ataques cibernéticos al día"*).



En MINCETUR, el equipamiento de seguridad informática implementado, da cuenta a través del reporte de evaluación de amenazas cibernéticas, de la detección de 25,140 ataques en el periodo del 01 de enero del 2022 al 22 de setiembre del 2022, los cuales fueron debidamente bloqueados por dicho equipamiento. Es decir, los ataques cibernéticos son permanentes, a razón de 95 ataques al día, aproximadamente.

2. ANÁLISIS

Actualmente, el Centro Nacional de Seguridad Digital dependiente de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM viene orientando esfuerzos para gestionar los riesgos e incidentes de seguridad digital.

Tal como se detalla en la exposición de motivos, el citado Centro Nacional en el documento denominado “Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital 2021-2026” ubica al Perú en un nivel Formativo respecto al nivel de madurez de la estrategia nacional de ciberseguridad. Cabe indicar que este nivel de madurez comprende 5 niveles ascendentes: Inicial, Formativo, Establecido, Estratégico y Dinámico.

En tal sentido, habida cuenta que existen puntos que reforzar en materia de seguridad digital o ciberseguridad, esta oficina coincide con la idea de fortalecer el Centro Nacional de Seguridad Digital. A esto se debe sumar un esfuerzo articulado tanto de entidades públicas o privadas para afrontar los peligros y amenazas latentes en el ciberespacio.

En ese contexto en el que el Perú se viene desarrollando digitalmente de manera rápida, se debe priorizar también la adhesión a políticas sólidas en materia de modernización del estado.

En adición al fortalecimiento del Centro Nacional, se propone reforzar el marco normativo de ciberseguridad o seguridad digital, fortalecerlo con los actores involucrados y promoverlo a través de la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital integrado por las siguientes entidades:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital quien la preside
- b) Poder Judicial
- c) Dirección Nacional de Inteligencia
- d) Ministerio de Defensa
- e) Ministerio del Interior
- f) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- g) Policía Nacional del Perú
- h) Asociación de Gobiernos Regionales
- i) Sociedad Nacional de Industrias
- j) Asociación de Bancos del Perú
- k) Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional
- l) Red Científica Peruana
- m) Cámara de Comercio de Lima
- n) Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – PERUCÁMARAS
- o) Colegio de Abogados de Lima
- p) Colegio de Ingenieros del Perú
- q) NAP (Network Access Point) Perú
- r) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Informática

En el análisis de la propuesta se puede apreciar como principal logro, el ofrecer a la sociedad civil niveles de seguridad óptimos que les permita desarrollar sus actividades sobre todo aquellas referidas en materia económica que se realizan en el ciberespacio, así como todas aquellas que involucran el ejercicio de derechos fundamentales como, la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección de la vida privada, los datos personales y la propiedad.

3. CONCLUSIÓN(ES)

En base al análisis realizado, esta oficina manifiesta opinión favorable al Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR, orientado a reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital, lo que permitirá beneficiar entre otros actores, a los administrados, generando confianza y seguridad al realizar sus actividades en el mundo digital.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RICARDO ALBERTO PALACIOS ALVA
Director (E) de la Oficina De Informática

rpa
Expediente N° 1513242





VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 007-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL MARCO DE LA CONFIANZA DIGITAL Y DISPONE MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO, A FIN DE REFORZAR EL CENTRO DE SEGURIDAD DIGITAL Y PROMOVER LA CREACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD O SEGURIDAD DIGITAL

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 007-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL MARCO DE LA CONFIANZA DIGITAL Y DISPONE MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO, A FIN DE REFORZAR EL CENTRO DE SEGURIDAD DIGITAL Y PROMOVER LA CREACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD O SEGURIDAD DIGITAL

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital en todo el territorio nacional, así como promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital, como ente rector de la materia en el país.

Artículo 2°. Modificación al artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento

Se modifica el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 007 -2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Centro Nacional de Seguridad Digital

7. 1. Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como plataforma digital **que deberá contar con infraestructura** y se encargará de gestionar, dirigir, articular y supervisar la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer y **asegurar la confianza en el entorno digital**. Asimismo, es responsable de identificar, **prevenir, reducir, tratar de manera inmediata**, proteger, detectar, responder, recuperar, y recopilar, información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.

7. 2. El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra **adscrito** a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, **y se constituye en el Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital lo que incluye la creación de herramientas legales y técnicas para garantizar la confianza en el entorno digital, la gestión de la plataforma Digital, el equipo de expertos en el campo de la seguridad digital**, siendo único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

7. 3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano y el Marco de Confianza Digital, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital.

7. 5 La Secretaría de Gobierno Digital, establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación **inmediata** ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes."

Artículo 3°. Incorporación de los siguientes artículos al Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento

Se incorporan los siguientes artículos al Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, en los siguientes términos:

"Artículo 16°. - Funciones del Centro Nacional de Seguridad Digital

Las principales funciones son:

- a) Resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.
- b) Proteger la seguridad digital del país.
- c) Promover la cooperación y coordinación entre instituciones tanto públicas como privadas.

- d) Identificación y jerarquización de las infraestructuras críticas de la información.
- e) Protección de las infraestructuras críticas de la información.
- f) Fomentar una cultura de la ciberseguridad o seguridad digital en torno a la educación, buenas prácticas y responsabilidad en el manejo de tecnologías digitales.
- g) Establecer relaciones de cooperación en ciberseguridad o seguridad digital con otros actores y participar activamente en foros y discusiones internacionales de la materia.
- h) Impulsar el desarrollo de la industria de ciberseguridad del país y el desarrollo digital, con foco en la provisión de la oferta de la industria nacional y la demanda del sector público de acuerdo con los intereses estratégicos del Estado.

Artículo 17º. - Promoción de la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital

Promuévase la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad (CONACY), cuya conformación deberá contar con las siguientes entidades:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital quien la preside.
- b) Poder Judicial
- c) Dirección Nacional de Inteligencia
- d) Ministerio de Defensa
- e) Ministerio del Interior
- f) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- g) Policía Nacional del Perú
- h) Asociación de Gobiernos Regionales
- i) Sociedad Nacional de Industrias
- j) Asociación de Bancos del Perú
- k) Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional
- l) Red Científica Peruana
- m) Cámara de Comercio de Lima
- n) Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – PERUCÁMARAS
- o) Colegio de Abogados de Lima
- p) Colegio de Ingenieros del Perú
- q) NAP (Network Access Point) Perú
- r) Confederación Nacional de Institucionales Empresariales Privadas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. – Vigencia y aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 12:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Niza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 12:19:46-0500

05 de julio 2022



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangela
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 12:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 13:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Eiana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 12:07:49-



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 17:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 10:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 2016174
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 10:38:15-05



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 10:44:54-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa Av. Abancay Cdra. 2 s/n Oficina N° 301 - Lima
Calle Marcelo Corne N° 161 Oficina N° 201 Urb. San Andrés Trujillo
Teléf.: +51 1 3117777 Anexo 7274



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 11:53:11-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **Nº 2879-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

En la actualidad, el mundo ha dado un gran paso mediante el acelerado desarrollo de sus tecnologías, herramientas y sistemas digitales, esta situación obliga a la sociedad a adaptarse de la manera más rápida posible a estos cambios, la velocidad con la que crecen los servicios digitales supera a veces la capacidad de respuesta por parte de la ciudadanía y de los entes encargados de fiscalizar el normal funcionamiento en la red. Esto se vio potenciado por efecto de la pandemia generada por el COVID-19, que supuso en su momento migrar de manera repentina e imprevista al entorno digital, a través de la imposición del trabajo remoto tanto en el sector público como privado.

El navegar dentro del mundo digital significa grandes avances en nuestro posicionamiento como país en aras de adaptarnos a la tecnología de las grandes potencias; sin embargo, nos trae también problemas de gran envergadura asociados con la seguridad digital o ciberseguridad, el constante acceso a datos personales y la facilidad con la que estos puedan encontrarse en el mercado, las distintas formas de ciberataques, nos obliga a analizar todo el conjunto normativo creado hasta la fecha y realmente verificar si funciona o no, así como determinar que aristas puedan ser materia de regulación para afianzar esta materia.

En nuestro país, han sido notable los esfuerzos por tratar de acoplar nuestra normativa a los cambios generados por la digitalización de procesos, incluso se ha suscrito el Convenio de Budapest en aras de fortalecer y prepararnos para los grandes retos que suponen la era digital. Muestra de ello podemos mencionar la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo N° 1412 "Ley del Gobierno Digital"
- Decreto Supremo N° 29-2021 "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo"
- Decreto de Urgencia 006-2020 "Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital"
- Decreto de Urgencia 007-2020 "Decreto de urgencia que aprueba el marco de confianza digital", que tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional.

Las disposiciones antes expuestas han establecido definiciones, objetivos y estrategias sobre el campo tan relevante como es el de la seguridad digital; sin embargo, a la luz de nuevos hechos, vemos que el mismo debe fortalecerse, empezando por el Centro Nacional de Seguridad Digital, además se requiere del esfuerzo articulado tanto de las entidades públicas o privadas para afrontar los peligros y amenazas latentes en el ciberespacio.

Según Linares (2022) "entre 2016 a 2020, los cibercrímenes causaron pérdidas de \$13.3 mil millones (INTERNET CRIME COMPLAINT CENTER, 2020) y los peligros online representan la segunda mayor preocupación de las empresas 2021."¹

Además, conforme lo detallan algunos reportes, dentro de América Latina, el Perú es un país considerado como uno de los principales objetivos de ciberataques, tal cual citamos a continuación:

- El Panorama de Amenazas en América Latina 2021 de Kaspersky, informe anual realizado por nuestro Equipo de Investigación y Análisis, **revela un aumento del 24% en ciberataques en la región durante los primeros ocho meses del año, en comparación con el mismo periodo en 2020.** El informe toma en cuenta los 20 programas maliciosos más populares, los cuales representan más de 728 millones de intentos de infección en la región—un promedio de 35 ataques por segundo. La conclusión de los especialistas es clara: la seguridad de las tecnologías para el trabajo remoto debe ser prioridad y la piratería, tanto en dispositivos personales como profesionales, debe ser erradicada. (DiezGranados, 2021)²
- En el 2021 **Eset informó que el Perú volvió a tener el mayor nivel de detecciones de ransomware a nivel empresas en Latinoamérica durante 2020 al abarcar el 30% de las mismas. Superó a México (14.9%), Venezuela (13.2%) y Brasil (11.3%).** Además, fuimos el país con mayor actividad maliciosa relacionada con la criptomonera de la región, con el 10,1% de detecciones y el segundo en el mundo, detrás de Tailandia. Por si fuera poco, según Eset, estamos a la cabeza de los países con la mayor cantidad de detecciones de spyware del mundo, seguidos de Israel y Rusia. Y en el caso de backdoors, despuntan Tailandia, Indonesia y Perú. (Ebiz Latinoamérica, 2022)³
- Un reciente estudio de Fortinet revela que Perú sufrió más de 11.5 mil millones de intentos de ciberataques en el 2021. Esta cifra equivale a 32 millones de intentos de ataques cibernéticos al día o 1.3 millones cada hora, en promedio. Así lo indica el informe FortiGuard Labs 2021 en América Latina y el Caribe, el cual registra más de 289 mil millones de amenazas cibernéticas, 600% más a lo registrado en el 2020. Los países de Latinoamérica más afectados por ataques cibernéticos en 2021 fueron, en orden según su volumen: México (156 mil millones), Brasil (88.5 millones), Perú (11.5 mil millones) y Colombia (11.2 mil millones). (Agencia Peruana de Noticias, 2022)⁴

¹ Linares, F. (28 de marzo de 2022). *Vulnerabilidad en el sector público y la urgencia de pensar en ciberseguridad*. <https://ciup.up.edu.pe/analisis/vulnerabilidad-en-sector-publico-la-urgencia-de-pensar-ciberseguridad>

² DiezGranados, H. (31 de agosto de 2021). *Ciberataques en América Latina crecen un 24% durante los primeros ocho meses de 2021*. <https://latam.kaspersky.com/blog/ciberataques-en-america-latina-crecen-un-24-durante-los-primeros-ocho-meses-de-2021/22718/>

³ Perú está entre los países con más incidentes de seguridad del continente. (04 de abril de 2022). <https://noticias.ebiz.pe/peru-esta-entre-los-paises-con-mas-incidentes-de-seguridad-del-continente/>

⁴ Perú sufrió más de 11.5 mil millones de intentos de ciberataques en 2021 (16 de febrero de 2022). <https://andina.pe/agencia/noticia-peru-sufrio-mas-115-mil-millones-intentos-ciberataques-2021-881221.aspx>

Incluso mencionamos los ciberataques más relevantes que sufrió nuestro país:

- En el año 2018, se consumó uno de los ataques más trascendentes a las entidades del sistema financiero, el servicio atacado fue el de cajeros automáticos, que maneja la mayoría de la población, que pudo ser inmediatamente repelido gracias a la activación de protocolos de seguridad por parte de las entidades bancarias.
- Y recientemente fuimos objeto de una filtración de datos personales administrado por entidades públicas conforme advirtió la Asociación de Bancos del Perú (Asbanc), quien emitiera una alerta poniendo en conocimiento que distintas personas habrían estado ofertando esta información por distintos medios, principalmente en redes sociales. *"Esto es motivo de profunda preocupación para nuestro gremio en la medida que se pone en serio riesgo el desarrollo de las operaciones financieras que diariamente se realizan en el país y que compromete el patrimonio de todos los peruanos"*⁵, indicó el presidente de la Asbanc.

Según informaron los medios de prensa peruanos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), también habrían sido objeto de ataque por estos delincuentes cibernéticos ocasionando que en el mercado negro exista la oferta de datos sensibles que almacena dicha institución (huellas digitales, fichas RENIEC, números de DNI's).⁶

Este panorama nos obliga a replantear si es que nuestro marco normativo es el adecuado para afrontar este tipo de situaciones, si el grado de respuesta por parte de las instituciones encargadas es el más óptimo, pues del hecho antes mencionado, es una realidad que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, si bien actuaron dentro de lo que le corresponde, mitigando los efectos, aún no han podido establecer estrategias para evitar y reforzar los sistemas de entidades públicas para evitar este tipo de ataques.

Como vemos, los sectores público y privado se han transformado digitalmente y se encuentran aplicando nuevas tecnologías, que si bien son necesarias también traen como consecuencia que busquen mejorar sus requerimientos en seguridad de Tecnologías de Información(TI), que muchas veces no son las más idóneas.

Por ejemplo de un total de 2,429 entidades del Estado, solo 164 cumplen con la implementación de equipos de respuesta; lo que significa que 9 de cada 10 simplemente no cumplen.⁷

⁵ Asbanc: ¿qué datos personales se habrían filtrado y se estarían comercializando en la web? (20 de mayo de 2022). *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/05/20/asbanc-violacion-de-datos-posible-filtracion-de-datos-personales-de-que-plataformas-del-estado-se-filtro-datos-personales/>

⁶ Filtración de datos personales: qué dijo Asbanc y las medidas que ha tomado frente a este problema (22 de mayo de 2022). *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/filtracion-de-datos-personales-conoce-que-dieron-asbanc-reniec-y-las-medidas-que-ha-tomado-la-pcm-frente-a-este-problema-rmmn-noticia/?ref=ecr>

⁷ Miñán, W. (07 de enero de 2022). El 93% de entidades del Estado sin equipos ante incidentes de seguridad digital. *Diario Gestión*. <https://gestion.pe/tecnologia/el-93-de-entidades-del-estado-sin-equipos-ante-incidentes-de-seguridad-digital-noticia/>

Esta estadística también ha sido consignada por la página web oficial del Gobierno:

Tabla 1

Porcentaje de implementación del marco de confianza digital en distintos órganos del Estado

	Ministerios	Gobiernos Regionales	Organismos Constitucionales Autónomos	Gobiernos Locales
Oficial de seguridad y confianza digital	100 %	100 %	60%	16%
Equipo de respuesta ante incidentes de seguridad digital	100%	36 %	90%	20%
Sistema de Gestión de Seguridad de Información	53%	48 %	50%	13

Nota: Tomado de la Presentación sobre Marco de Seguridad y Confianza Digital en el Perú remitido por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado, de fecha 24 de mayo de 2022.

Claramente se observa que aún existe deficiencia en la organización por parte del sector público para implementar los principales ejes para una adecuada gestión de la ciberseguridad o seguridad digital. Lo que nos indica que aún no estamos debidamente preparados y ello parte por no solo instalar sistemas tecnológicos más seguros sino educar a la población en el tema y procurar la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad y reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital.

Para entender el tema, citamos la importancia de definir algunos términos, entre ellos el del ciberataque:

El ciberataque es una operación cibernética, ya sea ofensiva o defensiva, que busca dañar o destruir a la víctima (Arts, 2019). Por otro lado, la seguridad es un bien público y la ciberseguridad es un activo colectivo (Brangetto y Kert-Saint Abuyn, 2015). Entonces, bajo estos conceptos, la ciberseguridad debe considerarse como un aspecto fundamental, no sólo para los gobiernos, sino que también para las organizaciones privadas que deben incorporarlo en sus planes estratégicos. (Citado por Consultoría Group, s.f.)⁸

⁸ Consultoría Group (s.f) LA CIBERSEGURIDAD Y SU RELEVANCIA EN EL FUTURO DE LAS ORGANIZACIONES EN EL PERÚ <https://www.consultoriagroup.com/blog/la-ciberseguridad-y-su-relevancia-en-el-futuro-de-las-organizaciones-en-el-peru/>

Los ataques más utilizados en la web conforme informan los expertos son: Malware, Virus, Gusanos, Troyanos, Spyware, AdWare, Ransomware, Doxing , Phishing y Denegación de servicio distribuido (DDoS).⁹

Entre los nuevos frentes que se encuentran en la mira de los delincuentes informáticos, se encuentra la "nube", que es una red sistematizada en donde se almacena la información de un determinado usuario a través de un servidor externo y que funciona a través del internet, evitando así colocar nuestra data dentro del almacenamiento local. Esta modalidad se encuentra implementada en los usuarios, entidades públicas, para citar un ejemplo: La Corte Superior de Justicia de todos los distritos judiciales implementaron la nube a fin de guardar data sobre procesos judiciales-en el caso concreto- procesos laborales, en donde se cuenta con un expediente digital.

Como podemos apreciar, estos ataques se encuentran dirigidos tanto a la sociedad civil, sector privado y público, por lo que no se debe escatimar en esfuerzos para establecer con los representantes de los actores involucrados para que puedan sumar a través de su experiencia y así fortalecer las políticas y estrategias en materias de seguridad digital o ciberseguridad.

En ese sentido, el Centro Nacional de Seguridad Digital de Secretaria de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Documento denominado Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital 2021-2026¹⁰ cita el reporte de Ciberseguridad 2020 de la Organización de los Estados Americanos(OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo(BID), que indica entre una de sus conclusiones que entre los países de Latinoamérica el Perú aún se encuentra en el nivel formativo respecto al nivel de madurez de la estrategia nacional de la ciberseguridad.

⁹Optical Networks (27 de diciembre de 2021) Tipos de ataques informáticos y previsiones para el 2022 <https://www.optical.pe/blog/tipos-de-ataques-informaticos-y-previsiones-para-el-2022/>

¹⁰Centro Nacional de Seguridad Digital (s.f). Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital. Documento de Trabajo de la Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital 2021-2026. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1985045/Estrategia%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Confianza%20Digital%20v1.5.pdf.pdf>

Figura 1

Niveles de madurez de la estrategia nacional de ciberseguridad en 10 países de Latinoamérica



Nota: Adaptado de Ciberseguridad: Riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe. Reporte de Ciberseguridad 2020 de la Organización de los Estados Americanos(OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo(BID).¹¹

Estos indicadores se encuentran definidos dentro del mismo informe:

NIVEL		DESCRIPCIÓN
1	INICIAL	No se encuentra previsto nada en ciberseguridad o el mismo es un nivel básico.
2	FORMATIVO	No existe mucha evidencia en esa materia, existen características nuevas, casuales, desorganizadas, mal definidas
3	ESTABLECIDO	Elementos establecidos y funcionando, sin asignación de recursos
4	ESTRATÉGICO	Se han definido los indicadores claves, trabajando de acuerdo a los resultados proyectados
5	DINÁMICO	Instrumentos claros para acoplar la estrategia a las circunstancias imperantes. Respuesta inmediata

¹¹ Organización de Estados Americanos y Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). Ciberseguridad: Riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe. Reporte de Ciberseguridad 2020. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-América-Latina-y-el-Caribe.pdf>

De los indicadores antes referidos, se ven incrementos no tan significativos, lo que nos obliga a reflexionar que en el marco de seguridad digital aún existen deficiencias en sectores relevantes que no deben ser permitidos ya que nuestro país tiene un desarrollo digital muy álgido, esto motiva a que prioricemos adherirnos a políticas sólidas en materia de modernización de la gestión del Estado.

Un punto también que es importante señalar a señalar es que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su Estudio de Gobierno Digital en el Perú de la OCDE del año 2019 (Digital Government in Perú: Working Closely with Citizens) recomienda considerar el establecimiento de un Centro Nacional para gestionar los riesgos e incidentes de seguridad digital, conforme las mejores prácticas y las recomendaciones de la OCDE; además de señalar la necesidad de cooperación con el sector privado y otros actores relevantes en este entorno.¹³

Por último, mencionar como se encuentra normado la seguridad digital o ciberseguridad en el derecho comparado:

- **Alemania**

Cuenta con una Estrategia Nacional de Ciberseguridad, así como instituciones que se encargan de cumplir y establecer las principales políticas en la materia, estos organismos son el Consejo Nacional de Ciberseguridad, la Central Nacional para la Defensa Cibernética, así como la Oficina para la Seguridad de las tecnologías. Se destaca la participación del sector privado quienes también cuentan con instancias para afrontar este fenómeno.¹⁴

- **Brasil**

Se encuentra regulado la Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética a través del Decreto N° 10.222/2020. En síntesis, el Decreto N° 10.222/20 presenta la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y tiene como metodología el tratamiento de la ciberseguridad a través de un contexto de gobernanza con el fin de armonizar intereses y esfuerzos por parte de la administración pública, empresas privadas, investigadores de esa área del conocimiento y de la sociedad civil. La estrategia también está compuesta por acciones y objetivos que, en conjunto, proponen el perfeccionamiento de la estructura de ciberseguridad con el fin de promover la resiliencia del país frente a las amenazas en el entorno digital, como también su confiabilidad en el escenario internacional.¹⁵

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

¹³ Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 8544/2020. Período Anual de Sesiones 2020-2021. (15 de enero de 2021). Pg. 11.

¹⁴ Barrios, V. (2018). "Derecho Comparado de Ciberseguridad". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 2. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26759/1/DERECHO_COMPARADO_CIBERSEGURIDAD.pdf

¹⁵ Neves, R., Charita de Freitas, F., Cervieri, E., Euler, L., Almeida, M. (02 de agosto de 2021). Regulación de la ciberseguridad en el sector de telecomunicaciones de Brasil: un balance de incentivos en un contexto de neutralidad tecnológica. https://revistalatamdigital/article/210215/?utm_source=CLD&utm_medium=RLESD&utm_campaign=RLESD

- **Canadá**

Desde el año 2010, ya contaba con Estrategias en Ciberseguridad, destacamos de igual manera que institucionalmente Canadá tiene al Ministerio de Seguridad Pública, un Centro de Respuesta ante ciberincidentes.¹⁶

- **Estados Unidos**

Desde los ataques del 11 de setiembre de 2001, se impulsaron estrategias de una defensa territorial más activa y coordinada que culmina en noviembre de 2002 con la creación del Departamento de Seguridad del Territorio Nacional, (DHS), desarrollando una amplia legislación relacionada con la Ciberseguridad y la protección de infraestructuras críticas, la cual hasta el 2015.¹⁷

En términos de institucionalidad, la estrategia estadounidense establece la creación de la Oficina del Asesor Principal en materia de Ciberdefensa, del Secretario de Defensa, que interactuará con el Pentágono a través de un Consejo de Administración e Inversión Cibernética (CIMB), cuyo objetivo principal será coordinar y sincronizar todos los programas y actividades en materia de Ciberseguridad que se desarrollen desde el DOD, sin interferir en la cadena de mando.¹⁸

Como podemos observar es evidente que, a diferencia de otros países, aún existen puntos que reforzar en materia de seguridad digital o ciberseguridad, si bien dentro de la región y en general existen esfuerzos para fortalecer la gestión en ciberseguridad, pero los mismo aún no son del todo suficientes, en tal sentido, proponemos reforzar el marco normativo y fortalecerlo con los actores involucrados.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La solución al problema señalado en los acápites anteriores se compone por fortalecer el marco legal de ciberseguridad o seguridad digital y promoverlo a través de la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital, así como también fortalecer el Centro Nacional de Seguridad Digital, por lo que es necesario dar viabilidad al presente proyecto de ley.

¿Qué se logrará principalmente?

- *Es urgente ofrecer a la sociedad civil niveles de seguridad óptimos que les permita desarrollar sus actividades sobre todo aquellas referidas a la materia económica que se realizan en el ciberespacio, así como todas aquellas que involucren el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección de la vida privada, los datos personales y la propiedad.*

¹⁶ Barrios, V. (2018). "Derecho Comparado de Ciberseguridad". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 5. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26759/1/DERECHO_COMPARADO_CIBERSEGURIDAD.pdf

¹⁷ Barrios, V. (2018). "Derecho Comparado de Ciberseguridad". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 6. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26759/1/DERECHO_COMPARADO_CIBERSEGURIDAD.pdf

¹⁸ Barrios, V. (2018). "Derecho Comparado de Ciberseguridad". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 7. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26759/1/DERECHO_COMPARADO_CIBERSEGURIDAD.pdf

- *Es urgente fortalecer los entes ya instituidos en aras resguardar la información que se encuentra dentro de las redes y sistemas informáticos del sector público y privado, específicamente las que son necesarias para el óptimo manejo del país.*
- *Es urgente coordinar la participación de actores tanto del sector público como privado para hacer sinergia con el objetivo de garantizar la creación de políticas sólidas que permitan hacer frente a todos los riesgos del ciberespacio.*

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es menester señalar que durante el período parlamentario 2016-2021, se introdujeron distintas propuestas legislativas con el objetivo de establecer el marco normativo en ciberseguridad. A continuación, enumeraremos aquellos que comparten espíritu normativo con la presente iniciativa legislativa:

Primera legislatura Ordinaria 2018

- Proyecto de ley N° 4237/2018-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Carlos Dominguez Herrera.
- Proyecto de ley N° 4352/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Jorge del Castillo Gálvez.

Ambos proyectos conjuntamente fueron objeto de Dictamen por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, asimismo fue exonerado en segunda votación por Acuerdo de Junta de Portavoces, y fue aprobado por la Comisión Permanente, sin embargo, la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo y no pudo ser promulgada.

Segunda Legislatura Ordinaria 2020

- Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Daniel Urresti Elera.

Aclaremos que el referido proyecto fue también objeto de Dictamen por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, la misma cuya autógrafa fue observada por el Poder ejecutivo. En ese sentido, a la fecha no se ha promulgado ninguna ley en el sentido que proponemos.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Ley N° 27309, Ley que Incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal.
2. Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales.
3. Ley N° 30096 de Delitos Informáticos.
4. Convenio Sobre la Ciberdelincuencia de Budapest.
5. Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
6. Decreto de Urgencia N° 006-2020, Sistema Nacional de Transformación Digital.

7. Decreto de Urgencia N° 007-2020 que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
8. Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
9. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Con la entrada en vigencia de la presente Ley, se promueve la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital en el Perú, además se fortalecerá el Centro Nacional de Seguridad Digital. Se ha determinado de igual manera la modificatoria del artículo 7° del Decreto de Urgencia 007-2020, conforme se detalla a continuación:

Decreto de Urgencia N° 007-2020, redacción actual	Modificación propuesta
<p>Artículo 7. Centro Nacional de Seguridad Digital</p> <p>7.1 Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como una plataforma digital que gestiona, dirige, articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer la confianza digital. Asimismo, es responsable de identificar, proteger, detectar, responder, recuperar y recopilar información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.</p> <p>7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y es el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos,</p>	<p>"Artículo 7.- Centro Nacional de Seguridad Digital</p> <p>7. 1. Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como plataforma digital que deberá contar con infraestructura y se encargará de gestionar, dirigir, articular y supervisar la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer y asegurar la confianza en el entorno digital. Asimismo, es responsable de identificar, prevenir, reducir, tratar de manera inmediata, proteger, detectar, responder, recuperar, y recopilar, información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.</p> <p>7. 2. El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y se constituye en el Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital lo que incluye la creación de herramientas legales y</p>

centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

7.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital

7.5 La Secretaría de Gobierno Digital establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.

técnicas para garantizar la confianza en el entorno digital, la gestión de la plataforma Digital, el equipo de expertos en el campo de la seguridad digital, siendo único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

7.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano y el Marco de Confianza Digital, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital.

7.5 La Secretaría de Gobierno Digital, establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación inmediata ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes."

VI. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
ESTADO PERUANO	- Principal involucrado, establece el marco normativo adecuado y óptimo para la promoción de la seguridad digital.
ADMINISTRADOS	- Participantes intrínsecos, quienes vienen desarrollando sus actividades dentro del mundo digital.
DEMÁS ESTADOS	- Con el que se articula e intercambia distintas estrategias para fortalecer el marco de la seguridad digital en el marco internacional.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa procura hacer más idóneo, necesario y ponderado el marco normativo respecto a la seguridad digital o ciberseguridad, fortaleciendo una institución ya creada, así como promover la creación de un ente que articule esfuerzos entre los sectores públicos y privados.

ACTOR	BENEFICIOS	
	POSITIVO	NEGATIVO
ESTADO PERUANO	Con la conformación de un Consejo Nacional de Seguridad Digital o Ciberseguridad en el que participen actores tanto del sector público y privado, afianzará nuestras estrategias en Seguridad Digital como país. Reforzará el Centro Nacional de Seguridad Digital, en aras de que no solo funcione como una plataforma digital.	Ninguno
ADMINISTRADOS	Podrán tener confianza y seguridad al realizar sus actividades en el mundo digital, asegurándose también de que sus derechos fundamentales serán protegidos.	Ninguno
DEMÁS ESTADOS	A través de la cooperación internacional se articulan esfuerzos para la implementación de mejores estrategias en seguridad digital o ciberseguridad y la lucha contra el ciberdelito.	Ninguno

VIII. EL PLAN RESCATE Y EL DECÁLOGO DE FUERZA POPULAR

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado dentro de los propósitos del Plan Rescate 2021 de Fuerza Popular, específicamente en el Pilar Estratégico 2: La Salud, Innovación e Investigación Científica, Eje 9: Gestión Pública Moderna y Descentralización.

IX. LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho", específicamente en la Política de Estado 9, denominado "Política de Seguridad Nacional", que señala:

"9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (...) (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (...) y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

Lima, 9 de setiembre de 2022

Oficio N° 0166 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2879/2022-CR, que propone modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020, decreto de urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDMxNDc=/pdf/PL_2879

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 10:58:52-0500

DGD/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 19 de Septiembre del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D001721-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 hard
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2022 15:18:07 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 2879/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D02226-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 2879/2021-CR Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 2879/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: LZAFBYR





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Calle Scipión Llona 350 Miraflores Lima,LIMA-LIMA-MIRAFLORES

MINISTERIO DE DEFENSA
Avenida de la Peruanidad, s/n; 15072 Jesús María, Lima,LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de agosto s/n Urb. Corpac,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Calle Uno Oeste 050 Lima - Lima - San Isidro - 15036 Perú,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA GENERAL ADM.
JR ZORRITOS 1203,LIMA-LIMA-LIMA



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
ROJAS GARCIA Demetrio FAU
20504774208 soft
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/10/06 19:55:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 6 de octubre de 2022

MEMORÁNDUM N° 1028 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ

A : **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el centro de seguridad digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital"

REFERENCIA : Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2021-CR "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de la confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el centro de seguridad digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

Al respecto, la Oficina de Informática remite el el Informe N° 0003-2022-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA, por medio del cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Sobre el particular, se adjunta, para su consideración y acciones pertinentes, el Informe N° 0075-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL, el cual cuenta con la conformidad del suscrito, en el que se emite opinión acerca del indicado Proyecto de Ley.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DEMETRIO ROJAS GARCIA

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Inf 3 OGI_OI, Memo 531 OGI_OI, Of 166 CDRGLMGE-CR, Inf 75 AJ-FEL, Of D001721-2022-PCM-SC, PL 2879-CR_compressed, Proy Oficio 2

Expediente N° 1513242

fel